



IMPUESTOS  
INTERNOS

22/04/2022

G. L. Núm. 2901XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, mantiene un documento por cuenta por pagar por concepto de membresía anual con un proveedor del exterior, XXXX. En ese sentido, consulta si la adquisición de membresías y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal no se deberá aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), aunque estos hayan sido adquiridos en el exterior, debido a que son considerados bienes intangibles conforme el Literal c) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, el pago al exterior que realice la sociedad XXXX, a favor de su proveedor extranjero por concepto de la cuota anual de membresía, toda vez que el ingreso que recibe XXXX es de fuente dominicana, al tenor de lo dispuesto por el Literal a) del Artículo 272 del precitado Código, en el entendido de que dicho pago se realiza para afiliación la cual tendrá como contrapartida que la empresa afiliada tenga el derecho de gozar de los beneficios otorgados por la entidad como servicios personalizados relacionados a la industria aeroportuaria.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

